



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Cusco 2020

Aprobado por:

Junta General de Accionistas Resolución N° 045-2017-UPAC-JGA-R.

Fecha: 14/05/2020

Páginas: 4

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Defensoría Universitaria es la encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Peruana Austral del Cusco y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 2º.- El presente reglamento regula el funcionamiento de la Defensoría Universitaria y se sustenta en lo dispuesto por la nueva Ley Universitaria, Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad Peruana Austral del Cusco.

TÍTULO II

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 3º.- La Defensoría Universitaria está a cargo de un profesional de reconocida trayectoria ética designado por la Junta General de Accionistas. El Defensor Universitario ejerce un cargo de confianza.

Artículo 4º.- El régimen de dedicación del Defensor Universitario se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo.

Artículo 5º.- Las funciones de la Defensoría Universitaria son las siguientes:

- a. Contribuir a que los miembros de la comunidad universitaria ciñan sus actividades de acuerdo a los principios institucionales declarados en el Estatuto
- b. Atender a todos los miembros de la comunidad universitaria que recurran ante ella por considerar que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria.
- c. Calificar toda queja, denuncia o reclamación individual que se le presente, a fin de determinar si corresponde su intervención.
- d. Proponer normas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación, respetando la Constitución Política del Perú, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- f. Recepcionar y tramitar las denuncias, reclamaciones y quejas vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las instancias y órganos de la Universidad.
- g. Propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los funcionarios de la Universidad.
- h. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.
- i. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la universidad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.

Artículo 6º.- Todos los órganos, autoridades y personal de la Universidad prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicite.

Artículo 7º.- No es competencia de la Defensoría Universitaria:

- a. Conocer de las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.

- b. Conocer de denuncias vinculadas con derechos laborales de los docentes o personal administrativo.
- c. Conocer de denuncias relacionadas con medidas disciplinarias
- d. Conocer de denuncias referidas a evaluaciones académicas
- e. Conocer de denuncias referidas a violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 8°.- Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, de manera no presencial a través de la plataforma virtual de la Universidad o de manera presencial en la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 9°.- Las quejas o denuncias deberán contener los siguientes datos:

- Apellidos y Nombres completos.
- Domicilio.
- Número telefónico y/o celular y correo electrónico.
- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos.
- Derechos que estime afectados y petición concretar al Defensor.
- Medios probatorios.
- Firma.

Artículo 10°.- La denuncia o queja se registrará con un número de expediente progresivo y en orden cronológico en el libro registro foliado que al efecto lleve la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, Facultad, Escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 11°.- La Defensoría Universitaria registrará las quejas o denuncias que se le formulen en el libro registró a su cargo.

Una vez recepcionada la denuncia o queja, estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o asesorará al estudiante sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

Artículo 12° Con el escrito de denuncia o queja el defensor Universitario formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión o desestimación. En el último supuesto se informará al reclamante por escrito sobre las razones para desestimar su queja o denuncia, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia, el Defensor Universitario orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 13°.- La Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del reclamante y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso.

Artículo 14°.- De ser admitida la denuncia, reclamación o queja por la Defensoría Universitaria, se procederá como sigue:

- a. Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al funcionario responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de 5 días de recibida la denuncia.
- b. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el denunciante, donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan arribar a una solución.
- c. En caso se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario archivará la denuncia.
- d. En caso no se llegue a la solución inmediata, el Defensor Universitario procederá al estudio de los documentos presentados, valorando libremente las pruebas.
- e. El Defensor Universitario formulará sus conclusiones y las notificará al funcionario o dependencia, al reclamante y al Rector.

Artículo 15°.- Las conclusiones del Defensor Universitario podrán incluir las siguientes recomendaciones:

- a. Dar inicio a procedimientos disciplinarios si considera que pueden derivarse responsabilidades de los denunciados.
- b. Modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.

Artículo 16°.- En todo acto, la Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del reclamante, de la Universidad y sus funcionarios.

Artículo 17°.- Los informes de la Defensoría Universitaria deben promover iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y de los servicios universitarios.

Artículo 18°.- Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán formular consultas a la Defensoría Universitaria sobre asuntos de su competencia, de manera no presencial a través de la plataforma virtual de la Universidad o de manera presencial en la Oficina del Defensor Universitario. El defensor Universitario dará respuesta por escrito a las consultas que se le formulen.

Artículo 19°.- La Defensoría Universitaria no está facultada para actuar de oficio ni atenderá solicitudes anónimas.

Artículo 20°.- El informe que emite la Defensoría sobre cada solicitud admitida se eleva al Rectorado y es de carácter reservado, salvo que el Rector determine su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas y su publicación.

Aprobado por Resolución N° 045-2020-UPAC-JGA-R, de fecha 14 de mayo de 2020